

Clase De Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 195174089001-2022-00089-00
Demandante: JUAN FERNANDO MUÑOZ VALENCIA
Apoderado: EDWIN BANQUEZ LOPEZ
Demandado(s): MILLER ONOFRE MEDINA OSSA y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCÁZAR – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 215

Belalcázar, Páez Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Por venir ajustada a derecho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurado por el doctor Dr. EDWIN BANQUEZ LOPEZ identificado con c.c. N° 73201274 y T.P. N° 259120 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor JUAN FERNANDO MUÑOZ VALENCIA identificado con 12181026; en contra del señor MILLER ONOFRE MEDINA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79737737 y demás personas indeterminadas, siendo el despacho competente para conocer de la presente acción conforme al Libro Tercero, Título 1, capítulo 1, art. 375 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1. Admítase la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, que presenta el señor JUAN FERNANDO MUÑOZ VALENCIA, en contra del señor MILLER ONOFRE MEDINA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79737737 y demás personas indeterminadas.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 369 del CGP.
3. Notifíquese el presente auto admisorio a los demandados MILLER ONOFRE MEDINA OSSA. Identificado con la cédula identificado con la cédula de ciudadanía N° 79737737 y demás personas indeterminadas, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP.
4. En la forma prevista en los artículos 375 del CGP y 10 de la ley 2213 de 2022, emplácese a los demandados MILLER ONOFRE MEDINA OSSA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Clase De Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 195174089001-2022-00089-00
Demandante: JUAN FERNANDO MUÑOZ VALENCIA
Apoderado: EDWIN BANQUEZ LOPEZ
Demandado(s): MILLER ONOFRE MEDINA OSSA y otros

5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, con los datos definidos en el numeral 7 del art. 375 del CGP, cumplido lo anterior el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, valla que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.
7. De conformidad con lo establecido en la regla 6 del art. 375 del CGP, inscribáse la demanda en el folio de matrícula N° 134-9120 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Silvia Cauca. líbrense el correspondiente oficio.
8. RECONOCER, personería al doctor Dr. EDWIN BANQUEZ LOPEZ, abogado en ejercicio identificado con la c.c. N° 73201274 y T.P. N° 259120 del C.S.J., para actuar como mandatario judicial del demandante, en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA